

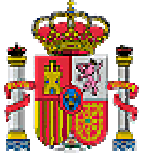


Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Gobierno
de La Rioja

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
BUEN GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA RIOJA
PARA LA ATRIBUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA
COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS
RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA
LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Gobierno
de La Rioja

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LA ATRIBUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

En Madrid, a ___ de _____ de 2016

REUNIDOS

De una parte, D^a Esther Arizmendi Gutiérrez, Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), según nombramiento efectuado por Real Decreto 1061/2014, de 12 de diciembre, «BOE» de 13 de diciembre.

De otra parte, D. Alfonso Domínguez Simón, Consejero de Administración Pública y Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja (en adelante la Comunidad), nombrado por el Decreto del Presidente 8/2015, de 10 de julio, BOR nº 90, de 11 de julio autorizado para la aprobación del presente convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Gobierno
de La Rioja

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye a la Presidenta del mismo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero.- Que la disposición adicional 4ª de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Cuarto.- Que la citada disposición adicional 4ª, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Quinto.- Que el artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, establece que el órgano competente para conocer las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG.

Sexto.- Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir el presente convenio, que se ajustará a las siguientes



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Gobierno
de La Rioja

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio lo constituye la determinación de las condiciones en virtud de las cuales el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá las competencias para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG respecto de las resoluciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial, así como por los organismos y entes vinculados o dependientes de ambas y por las entidades integradas en el sector público autonómico o local, tal y como prevé la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

SEGUNDA. Especificaciones.

1. El ejercicio de la competencia, que será ejercida por el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, no supone en ningún caso renuncia de la competencia, que corresponde a la Comunidad, transfiriéndose únicamente la gestión, resolución, notificación y seguimiento del cumplimiento de las reclamaciones que se sustancien ante él.
2. La Comunidad comunicará de forma fehaciente a las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial, la firma del presente Convenio.

TERCERA. Obligaciones de carácter general.

1. El Consejo se obliga a conocer las reclamaciones en materia de acceso a la información que puedan interponerse al amparo de la LTAIBG respecto de los actos de la Administración de la Comunidad, de las Entidades Locales comprendidas en su territorio y demás entes u organizaciones obligadas al cumplimiento de la Ley en el mismo ámbito territorial.

Esta obligación comprende la de tramitar, resolver, notificar y hacer el seguimiento de dichas reclamaciones en el plazo a que se refiere el artículo 42, número 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



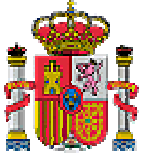
Gobierno
de La Rioja

Del mismo modo comprende la obligación de remitir a las Administraciones implicadas dichas resoluciones por vía electrónica en el término de los tres días siguientes a la fecha de elaboración de las mismas y a notificarlas a los interesados en los términos previstos en la LTAIBG.

2. La Comunidad se obliga a registrar y dar entrada a todas las reclamaciones interpuestas respecto de sus actos y los de las Entidades comprendidas en el ámbito del presente Convenio. Así mismo se obliga a remitir dichas reclamaciones y su documentación anexa por vía electrónica al buzón del Consejo (reclamaciones.ccaa@consejodetransparencia.es) en el curso de los tres días siguientes al de la fecha en que tuvieran entrada.

CUARTA. Obligaciones de carácter económico.

1. La Comunidad se obliga a sufragar con cargo a sus propios presupuestos los gastos derivados de los servicios prestados para la recepción de las reclamaciones presentadas.
2. La Comunidad ingresará anualmente en el Tesoro Público, en la fecha que se determine por la Comisión de Seguimiento prevista en la siguiente cláusula séptima, los costes derivados de la tramitación, resolución, notificación y cumplimiento de las reclamaciones comprendidas en el ámbito del presente convenio y de elaboración de las correspondientes resoluciones.
3. El importe de los costes se determinará por el Consejo multiplicando el número de reclamaciones presentadas por el coste unitario de las resoluciones calculado de acuerdo con el *Modelo de Costes Estándar / Standard Cost Model (MCE/SCM)* de la Unión Europea en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.
4. El método de cálculo será el explicitado en el Anexo del presente convenio.
5. El importe del pago se establecerá y determinará una vez finalizado cada año de vigencia del Convenio, liquidándose las cuantías correspondientes a las reclamaciones efectivamente tramitadas durante el citado periodo. La liquidación se realizará mediante certificación de la secretaría del Consejo de Transparencia y previo informe de la Comisión de Seguimiento.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Gobierno
de La Rioja

6. La Comunidad podrá resarcirse de los gastos derivados de la tramitación de las reclamaciones competencia de las Entidades Locales, que hayan sido satisfechos inicialmente por la Comunidad.

QUINTA. Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2014, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, tendrá vigencia indefinida.
2. A los exclusivos efectos de la determinación del momento de abono y de la cuantía del primer pago de los gastos del Consejo a que se refiere la cláusula anterior, el inicio de la vigencia del convenio se entenderá referido al primer día del mes siguiente al de su firma.

SEXTA. Denuncia del Convenio.

1. La Comunidad podrá denunciar el presente convenio si se dan las circunstancias legales oportunas para ello, comunicándolo al Consejo por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee su terminación.
2. El Consejo solo podrá denunciar el convenio por causas sobrevenidas de índole presupuestaria, técnica u organizativa debidamente motivadas. En su caso, la denuncia se realizará con los requisitos y la antelación prevista en el número anterior.
3. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.
4. La extinción del convenio supondrá la liquidación de las obligaciones financieras. El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del convenio.

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

1. El Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Consejo y dos representantes de la Comunidad, designados por cada una de las partes y nombrados por el Consejo. Los representantes del Consejo y los representantes de la Comunidad asumirán, cada seis meses, la



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



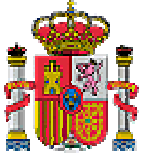
Gobierno
de La Rioja

Presidencia de forma rotatoria y la secretaría recaerá siempre en los representantes del Consejo.

2. El acuerdo a que se refiere la precedente cláusula cuarta número 2 así como cualquier otro que sea necesario para la ejecución y desarrollo del presente convenio, se adoptarán el seno de la Comisión de Seguimiento.
3. Corresponderá a la Comisión el seguimiento de la ejecución de las resoluciones del Consejo. En este sentido, cuando la resolución se refiera a un acuerdo o acto de alguna de las Entidades locales ésta podrá designar a un representante que participará en la correspondiente sesión de la comisión sustituyendo a uno de los representantes de la Comunidad.
4. Las partes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la misma, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.
5. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.
6. La Comisión de Seguimiento contará con un comité técnico de asesoramiento que informará, caso de ser necesario, aquellas reclamaciones que, por involucrar cuestiones técnicas específicas del ámbito local o autonómico, requieran un asesoramiento por parte del Consejo. El comité estará formado por los representantes de la Comisión de Seguimiento más un experto designado por la Comunidad, un experto designado por la Entidad Local que corresponda en su caso y un tercero designado por el Consejo.
7. El comité técnico será convocado puntualmente por la Comisión, a petición de cualquiera de las partes, y funcionará preferentemente a través de videoconferencias o reuniones virtuales.

OCTAVA.- Resoluciones del Consejo

Las resoluciones del Consejo serán impugnables ante la jurisdicción competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Gobierno
de La Rioja

NOVENA. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

1. Al presente convenio le son de aplicación el artículo 4.1 c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, aplicándose los principios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.
2. El convenio se ajustará a los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la precedente cláusula séptima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo.

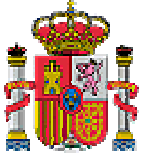
En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR EL CONSEJO DE TRANS-
PARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

**POR LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

D^a Esther Arizmendi Gutiérrez

D. Alfonso Domínguez Simón



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

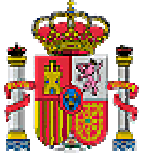


Gobierno
de La Rioja

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
PARA LA ATRIBUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA
RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24
DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

ANEXO

- I. De acuerdo con el Modelo de Costes Estándar / *Standard Cost Model* (MCE/SCM) de la Unión Europea, en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, los costes internos de los procesos de trabajo en las Administraciones Públicas tienen en consideración los costes de personal y los costes de funcionamiento de los servicios.
- II. Respecto de los costes de personal, el coste medio por tarea es el resultado de multiplicar el coste unitario por hora del grupo de titulación por el número de horas que lleva realizar la tarea. El cálculo del coste de la hora de cada grupo profesional, se obtiene dividiendo la jornada anual de 1.664 horas de trabajo por el salario anual. El número de horas empleado en realizar la tarea se obtiene de la observación directa de los procesos de trabajo.
- III. Respecto de los gastos de funcionamiento (costes indirectos), el importe de los mismos se obtiene a partir de la información recogida en los Capítulos II y Capítulo VI de los Presupuestos Generales del Estado. El importe equivaldría a la suma de los créditos correspondientes en un porcentaje del 30 por 100 pues tal es la imputación de los costes de funcionamiento que se hace según estándares internacionales.



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno



Gobierno
de La Rioja

IV. Aplicando estos parámetros, el cálculo del coste unitario para 2016 de una reclamación tramitada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sería el siguiente:

A. El coste unitario por hora de personal por grupo de titulación, imputados los costes de funcionamiento sería:

- A1 o equivalente: 23,71 euros
- A2 o equivalente: 18,46 euros
- C1 o equivalente: 13,74 euros

B. La tramitación media de un expediente de reclamación es de 6,30 horas, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

- Borrador: 3 horas por parte de un técnico del grupo A1 o un técnico A2
- Propuesta de resolución: 2 horas por parte de un técnico A1
- Gestión administrativa (registro de entrada y salida, traslado de oficios, notificación resolución): 1,30 horas por parte de un administrativo C1

C. De este modo, el coste unitario de una reclamación sería:

- Borrador: 71,13 euros técnico A1 (23,71 euros x 3 horas) / 55,38 euros técnico A2 (18,46 euros x 3 horas). Valor medio: $71,13 + 55,38 / 2 = 63,25$ euros
- Propuesta de resolución: 47,42 euros técnico A1 (23,71 euros x 2 horas)
- Gestión administrativa: 20,61 euros administrativo C1 (13,74 euros x 1,50 horas)
- **TOTAL: 63,25 euros + 47,42 euros + 20,61 euros = 131,28 euros**